

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Servicio Nacional del Trigo de la provincia de León.—Circular.

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

### Administración provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León

### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jerónimo García García, vecino de Villaviciosa de la Ribera; Martín Lorzano Prieto, vecino de Riofrío y Félix González Jocame, vecino de Astorga, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Astorga.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 7 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fidel Pozuelo Gómez y Mario Martínez García, vecinos de Santa Lucía y Julio Díez del Olmo, vecino de Ciñera de Gordón, esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 7 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo Viñuela Tascón, vecino de Orzonaga; Víctor Núñez Llamazares, vecino de Boñar; Eugenio Castañón Valle, vecino de Alcedo; Pedro Rodríguez

Rodríguez, vecino de Colle; Alfredo García Alvarez, vecino de Boñar; Félix González González, vecino de La Robla; Feliciano Viñuela Castro, vecino de Candanedo de Fenar; Isidoro Pascual Gutiérrez, vecino de La Robla y Nemesio Viñuela García, vecino de Noceda, esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S., ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 7 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Coballos Romero, vecino de Villajer, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 7 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Moro Delgado y Florentino Alvarez Martínez, vecinos de Torrebarrio y Secundino González García, vecino de La Magdalena, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 7 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6 del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Doroteo Arias García y Angel del Arroyo Rodríguez, vecinos de Argayo y Alodino Rodríguez Fernández, vecino de Sorbeda, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 7 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jose Antonio Arias Cubero, vecino de Toreno, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 7 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Castro Villar, vecino de Matarrosa del Sil, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 7 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mario González Alonso, vecino de Solle, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 7 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Montes Alonso, vecino de Lillo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 7 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de León

### CIRCULAR

En cumplimiento de Orden telegráfica del Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio, se hace saber a todos los tenedores de trigo disponible para la venta, que el plazo de entrega a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto de 19 de Noviembre último, finalizará el día 28 del mes actual.

Todos los pequeños productores de trigo que entreguen la totalidad del disponible para la venta antes del mencionado día 28, cobrarán el trigo al precio máximo de tasada, que es el correspondiente al mes de Junio venidero.

Los grandes productores de trigo y los tenedores de trigo por compras, ventas o iguales que entreguen

la totalidad del disponible para la venta con anterioridad a dicha fecha, se les liquidará el trigo al precio del mes en que deseen hacer efectivo su importe.

Transcurrido el plazo fijado, todos los tenedores de trigos que tengan en su poder alguna cantidad de este cereal disponible para la venta, vendrán obligados a realizar la entrega liquidándoseles al precio del mes de Enero corriente, sin que rijan las tasas escalonadas mensuales para ellos.

Los molineros maquileros y los panaderos que reciban trigo a cambio de pan, quedan obligados a entregar en los Almacenes del Servicio sin excusa alguna y mensualmente el trigo que obtengan, siempre que exceda de la cantidad de mil kilogramos mensuales, pudiendo dejar para el mes siguiente la entrega si no llegase a esta cantidad, rigiendo para estos trigos las tasas mensuales escalonadas.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y Presidentes de Juntas vecinales, la mayor difusión de la presente circular.

León, 12 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial, Jesús Gil Blanco.

## Administración municipal

Ayuntamiento de Villamandos

Habiendo acordado este Ayuntamiento modificar las ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios sobre el desgrane de mieses en las eras del común y del rozo, y aprovechamiento de los ganados, elevando las tarifas o tipo de gravamen y el plazo de recuento de ganados, para cubrir las necesidades del presupuesto ordinario de 1939, se anuncia al público que dichas modificaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a fin de que contra las mismas puedan formularse los recursos que establecen los artículos 317 y 323 del Estatuto Municipal vigente.

Villamandos, 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael de Paz.

*Ayuntamiento de  
Posada de Valdeón*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de este Municipio, que se hallan incluidos en el alistamiento de 1939, se les cita por medio del presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, a los actos de rectificación, cierre del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 29 del actual, y 12 y 19 del próximo mes de Febrero, a las diez de la mañana, respectivamente, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

*Mozos que se citan*

Benedicto Sadiá Guerra, hijo de Higinio y Victoria.

Valerio Zurro Cotera, hijo de Victoriano y Reineria.

Posada de Valdeón, 11 de Enero de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Fabián Alvarez.

*Ayuntamiento de  
Santas Martas*

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, de 14 de Junio del año 1935, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, se anuncia vacante la plaza de Inspector Municipal Veterinario de este partido, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ayuntamiento que integra el partido de Inspector Municipal Veterinario, y localidad de residencia del facultativo: Santas Martas.

2.<sup>a</sup> Provincia y partido judicial a que pertenece el partido: Provincia de León. Partido judicial, Valencia de Don Juan.

3.<sup>a</sup> Causa de la vacante: Por haber sido creado el partido de Veterinario por la Superioridad.

4.<sup>a</sup> Forma de la provisión, y carácter del nombramiento: Por concurso, con carácter interino durante las actuales circunstancias.

5.<sup>a</sup> Censo de población de la totalidad del partido: Dos mil ochocientos treinta y tres habitantes.

6.<sup>o</sup> Dotación total por la Titular, más los derechos de reconocimiento de cerdos que se sacrificuen en domicilios particulares: 2.000 pesetas anuales, con 600 pesetas por reconocimiento de cerdos, Total, 2.600 ptas.

7.<sup>a</sup> Censo total del partido en ganadería: 7,300 cabezas: vacuno, caballo, mular, asnal, cerda y lanar.

Servicios de mercados o puestos: No hay. Ferias: No hay.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dirigirse las solicitudes, debidamente reintegradas y durante el plazo reglamentario, a la Inspección Provincial Veterinaria, presentando los interesados declaraciones juradas de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, avaladas por las Autoridades competentes.

Tantas Martas, 20 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gaudencio Barrera.

*Ayuntamiento de  
Villares de Orbiyo*

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1939, en sus dos partes, real y personal, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo, y en los tres días siguientes, podrán los contribuyentes en él comprendidos, presentar las oportunas reclamaciones, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, e ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villares de Orbiyo, 11 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro García.

**Administración de justicia**

*Juzgado de primera instancia de  
Ponferrada*

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado para ser oído de palabra o por escrito al expedientado Manuel Canelo Prado, de 23 años, soltero, carpintero, natural y vecino de Ponferrada, en la calle Navaliegos, número 5, y cuyo actual paradero se ignora, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente que ins-

truyo con el núm. 112 de 1938, sobre incautación de bienes contra el mismo, y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al interesado, expido y firmo el presente en Ponferrada a trece de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, P. H., Julio Fuertes.

*Juzgado de primera instancia de  
La Bañeza*

Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de responsabilidad civil hoy en periodo de apremio contra Manuel Vivas Martínez y otros, vecinos de Quintana del Marco, en el cual expediente por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública y segunda subasta por término de ocho días los semovientes y de veinte los inmuebles, embargados a los expedientados y que a continuación se expresan:

*Como de la propiedad de Manuel  
Vivas Martínez*

1.<sup>a</sup> Una tierra, en término de Quinta del Marco a Mal Pelo, trigal secana, de una hemina o nueve áreas treinta y nueve centiáreas, linda: Oriente y Mediodía, Manuel Alonso; Poniente, reguero y Norte, Tomás Falagán; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra, en el mismo término a los Godoyos, centenal secana, de 2 heminas o 18 áreas 78 centiáreas, linda: Oriente y Poniente, se ignoran; Mediodía, Matías Montes y Norte, el Valle: tasada en ciento veinte pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra, en el mismo término, a las Salinas, trigal y centenal, de 1 hemina ó 9 áreas 39 centiáreas; se ignoran todos sus linderos; tasada en ochenta y cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra, en el mismo término, trigal secana, de 1 hemina ó 9 áreas 39 centiáreas, linda: Oriente, Fabián Miñambres; Mediodía, Gumersindo Rubio; Poniente, María Rosa Vivas y Norte se ignora; tasada en ciento treinta pesetas,

5.<sup>a</sup> Una mula, de pelo castaño, de edad cerrada, de alzada siete cuartas, con una cicatriz en una mano; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

*Como de la propiedad de Hilario  
Martín Ramajo*

1.<sup>a</sup> Una vaca negra, de unos 5 a 6 años, con la cornamenta vuelta algo hacia atrás, sin señas particulares; tasada en quinientas pesetas.

*Como de la propiedad de Angel Rubio  
Alija*

1.<sup>a</sup> Un buey, pelo conejo, bien armado, de 5 años; tasado en setecientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una vaca, pelo castaño, bien armado, de 5 años; tasada en quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Un caballo, de pelo rojo, de edad cerrada, de unas 6 cuartas de alzada, sin señas particulares; tasado en ciento cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra, en término de Quintana del Marco, trigal secana, de hemina y media ó 13 áreas 90 centiáreas, linda: Oriente, carretera; Mediodía, Marcos Rubio; Poniente, Ambrosio Posada y Norte, Cayetano Charro; tasada en doscientas treinta pesetas.

5.<sup>a</sup> Una casa, en el pueblo de Genestacio, a la calle de Los Martínez, de planta alta, cubierta de teja, con varias habitaciones y un pedazo de corral, de una extensión superficial de unos 900 metros cuadrados aproximadamente, linda: derecha entrando, Marcos Rubio; espalda, Gregorio Fernández y de frente, calle de su situación; tasada en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

*Como de la propiedad de Victoriano  
Vivas Martínez*

1.<sup>a</sup> Una yegua, pelo negro, de edad cerrada, alzada 6 cuartas aproximadamente; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Una burra, de 5 cuartas aproximadamente; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Una vaca, pelo guindo, bien armada, de unos 5 años; tasada en quinientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra, a la Abadía, trigal secana, de 1 hemina ó 9 áreas 39 centiáreas, linda: Oriente, reguero; Mediodía, Alfonso Fidalgo; Poniente, se ignora y Norte, Pedro Benavides; tasada en ciento treinta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra, al prado de Anto-

lin, como la anterior, en término de Quintana del Marco, trigal secana, de 1 hemina ó 9 áreas 39 centiáreas, linda: Oriente, Jesús Miñambres; Mediodía, Manuel Vivas; Poniente, camino y Norte, Primitivo Alija; tasada en ciento treinta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra, en el mismo término, a los Godoyos, centenal secana, de 1 hemina ó 9 áreas 39 centiáreas, linda: Oriente, Andrés Penil; Mediodía, se ignora; Poniente, Vicente Rubio y Norte, Manuel Vivas; tasada en sesenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra, en el mismo término, al pago del Monte, titulado Las Encinas, trigal secana, de una hemina ó 9 áreas 39 centiáreas, linda: Oriente, heredad de San Pedro; Mediodía, Marcela Vivas; Poniente, Blas Casado y Norte, Jesús Miñambres y otros; tasada en ciento treinta pesetas.

*Como de la propiedad Alfredo Domínguez  
Fernández*

1.<sup>a</sup> Una viña, en término de Quintana del Marco, a la Cuesta de Valdegallega, centenal secana, de 1 hemina ó 9 áreas 39 centiáreas, linda: Oriente, Vicente Bécares; Mediodía, Josefa Gallego; Poniente, Saturnino Martínez y Norte, valle del Espino; tasada en doscientas sesenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Una bodega, en el mismo término, al pago de Valdegallegos o campo de Amedios, linda: por los cuatro vientos, con dicho campo; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Una partija de casa, en término de Quintana del Marco, al camino de las Bodegas, cubierta de teja, compuesta de una sola habitación y sin tablar, de unos seis metros cuadrados aproximadamente, con un pedazo de tierra a la espalda, linda: derecha entrando, reguero; izquierda, casa de Josefa Gallego; espalda, reguero y de frente, camino de las bodegas; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

*Como de la propiedad de Santiago Pérez  
Parra*

1.<sup>a</sup> Un arrotto, en término de Quintana del Marco, al valle de la Sierpe, centenal secano, de 2 heminas ó 18 áreas 78 centiáreas, linda: Mediodía y Norte, camino; Poniente, Saturnino García y Saliente, se ignora; tasado en ciento veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Un farrañal, en el mismo término, a las Eras del Monte, de una hemina ó 9 áreas 39 centiáreas, linda: Oriente, Avelino Vecino; Mediodía y Poniente, Antonio Charro y Norte, Gumersindo Rubio; tasado en ochenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra, en el mismo término, a Los Cantudales, centenal secana, de 1 hemina ó 9 áreas 39 centiáreas, linda: Oriente, se ignoran; Mediodía, Gumersindo Benavides; Poniente, Pedro Benavides y Norte, Aureliano de las Heras; tasada en sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de Juzgado el día veinticuatro del próximo Febrero y hora de las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público correspondiente, el diez por ciento del avalúo de los bienes, con la rebaja de un veinticinco por ciento.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con dicha rebaja.

3.<sup>a</sup> El rematante habrá de conformarse con la escritura de venta que se otorgue a su favor o testimonio del acta de adjudicación en cuanto a los inmuebles, por no haberse presentado los títulos de propiedad ni suplido la falta de los mismos.

Dado en Ponferrada a cinco de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Julio F. Fernández.—El Secretario judicial, Juan Martín.

Núm. 26.—162,00 ptas.

*Requisitoria*

López Couceiro José, de 30 años, casado, natural de La Coruña, que se hace pasar por ciclista de la guardia Municipal de Salamanca, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de constituirse en prisión en la cárcel del partido, notificarle auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en sumario núm. 57 de 1938, por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Astoega, 16 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Valeriano Martín.